



2023/2702

29.11.2023

DECISIÓN (UE) 2023/2702 DEL CONSEJO

de 23 de noviembre de 2023

por la que se autoriza la apertura de negociaciones, en nombre de la Unión Europea, con miras a un acuerdo con los Estados Unidos de América por el que se establezcan procedimientos de seguridad para el lanzamiento de satélites Galileo desde el territorio de los Estados Unidos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular, su artículo 189, en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Deben entablarse negociaciones con miras a la celebración de un acuerdo con los Estados Unidos de América por el que se establezcan procedimientos de seguridad para el lanzamiento de satélites Galileo desde el territorio de los Estados Unidos.
- (2) A raíz de la retirada unilateral del personal ruso del Centro Espacial Guayanés y de la cancelación de dos lanzamientos de Soyuz en abril y septiembre de 2022, así como del retraso anunciado de Ariane-6, la Unión se ha visto obligada a encontrar alternativas para reanudar urgentemente los lanzamientos de satélites Galileo con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema Galileo, que forma parte del Programa Espacial de la Unión establecido por el Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.
- (3) El Reglamento (UE) 2021/696 establece que la Comisión tiene la responsabilidad general de la ejecución del Programa Espacial de la Unión, incluido el ámbito de la seguridad, sin perjuicio de las prerrogativas de los Estados miembros en el ámbito de la seguridad nacional.
- (4) Tras realizar estudios de viabilidad técnica sobre otros vehículos lanzadores disponibles, la Comisión llegó a la conclusión de que los únicos vehículos lanzadores compatibles con los satélites Galileo los suministran fabricantes de los Estados Unidos.
- (5) En enero de 2023, la Comisión, junto con los expertos en seguridad designados por varios Estados miembros, efectuó una visita a sitios de lanzamiento situados en los Estados Unidos. La visita permitió determinar la viabilidad del lanzamiento desde dichos en los Estados Unidos con las medidas de seguridad adecuadas con respecto al material y la documentación sensibles desde el punto de vista de la seguridad de los satélites Galileo, también con respecto a la información clasificada de la Unión Europea («información clasificada de la UE»).
- (6) Con el fin de garantizar la seguridad de la información incluida en los satélites Galileo, es necesario concluir un acuerdo jurídicamente vinculante con los Estados Unidos para proteger la integridad de los satélites Galileo en el territorio de los Estados Unidos y la confidencialidad de la información clasificada de la UE contenida en los satélites o relacionada con el lanzamiento de estos que no deba revelarse a los Estados Unidos.
- (7) Cualquier entrega de información clasificada o cualquier intercambio de dicha información entre la Unión y los Estados Unidos a efectos del lanzamiento de satélites Galileo debe cumplir los requisitos establecidos en el Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre seguridad en materia de información clasificada ⁽²⁾ y en sus disposiciones de seguridad ⁽³⁾.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crean el Programa Espacial de la Unión y la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 912/2010, (UE) n.º 1285/2013 y (UE) n.º 377/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE (DO L 170 de 12.5.2021, p. 69).

⁽²⁾ DO L 115 de 3.5.2007, p. 30.

⁽³⁾ Documento ST 12142/07, disponible en el registro público del Consejo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones, en nombre de la Unión Europea, con miras a un acuerdo internacional con los Estados Unidos de América relativo a los procedimientos de seguridad para el lanzamiento de satélites Galileo de primera generación desde el territorio de los Estados Unidos.
2. Las negociaciones se llevarán a cabo sobre la base de las directrices de negociación del Consejo que figuran en la adenda de la presente Decisión.

Artículo 2

Se nombra a la Comisión negociador de la Unión.

Artículo 3

1. Las negociaciones a que se refiere el artículo 1 se llevarán a cabo en consulta con el Comité de Seguridad del Consejo, que queda designado comité especial en el sentido del artículo 218, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y de conformidad con las directrices que figuran en la adenda de la presente Decisión, a reserva de cualquier directriz que el Consejo pueda dictar posteriormente a la Comisión.
2. La Comisión facilitará al Comité de Seguridad del Consejo toda la información necesaria para que dicho Comité siga el desarrollo de las negociaciones, incluida la información sobre el resultado de estas con prontitud después de cada sesión de negociación.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 2023.

Por el Consejo
La Presidenta
P. ALEGRÍA CONTINENTE
